

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 2 de junio de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00124-00
PROCESO: VERBAL NULIDAD DE NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE: ROSA JALUF S.A.S.
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO CUCALÓN ZARZUR, JUAN ALFONSO SALOM SARZUR, JOSÉ FERNANDO DEL CORRAL ZARZUR, CARLOS MICHEL DACCACH ZARZUR, ROSA LUCÍA CASTRO ZARZUR y JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR.

Comoquiera que la demanda de la referencia fue subsanada conforme a los puntos de inadmisión advertidos por el despacho y ahora reúne los requisitos establecidos en los artículos 74,75 82 a 85 y ss del C.G.P, el Juzgado procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA propuesta por ROSA JALUF S.A.S. a través de apoderado judicial contra MARIA DEL ROSARIO CUCALÓN ZARZUR, JUAN ALFONSO SALOM SARZUR, JOSÉ FERNANDO DEL CORRAL ZARZUR, CARLOS MICHEL DACCACH ZARZUR, ROSA LUCÍA CASTRO ZARZUR y JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la presente providencia, en la forma

indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: FIJAR caución en la suma de \$200.000.000 Mcte a la parte demandante para que responda por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas (Art. 590, Núm. 2º del C.G.P), la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO SAAVEDRA VALLEJO para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido.

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 76001-31-03-003-2022-001247-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a6c0f7ed56252eafe4c9092e52d37d0721d1fff042c027f0c7f8b97ca5481a**

Documento generado en 02/06/2022 02:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>